

CIRCULAR No. 1437/976 Ena.
EXP. No. 3659/976
R.C. 31/8/976

Montevideo, 5 de abril de 1976.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, en la fecha 29 de marzo del cte., dictó la siguiente resolución:

1o.) Apruébase el Reglamento para la Organización y funcionamiento de los Coros Liceales elevado por la Inspección de Educación Musical que se transcribe:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COROS LICEALES

Artículo 1o. — Todos los Institutos y Liceos del país organizarán:

- a) Coro General Liceal
- b) Coro Polifónico Liceal

Art. 2o. — El Coro General estará integrado por todos los alumnos y su cometido alcanzará a las actuaciones que requieran la entonación del Himno Nacional, canciones patrióticas y de autores nacionales.

Cuando los liceos cuenten con un elevado número de grupos, este Coro General deberá funcionar por turnos o por conjunto de grupos.

Art. 3o. — El Coro Polifónico se organizará con voces seleccionadas entre los alumnos de todos los grupos de cada liceo, teniéndose en cuenta especialmente la calidad sobre la cantidad. Su labor debe orientarse hacia la obtención de un conjunto coral que, por su afinación y calidad interpretativa, esté en condiciones de cumplir su cometido con la mayor eficiencia.

Art. 4o. — La selección de los alumnos con voces aptas para formar parte del Coro Polifónico la efectuarán los Profesores de Educación Musical, dentro de los primeros treinta días del año lectivo, debiendo entregar al Director de Coros la nómina de alumnos seleccionados. El Director de Coros realizará una selección final.

Los integrantes del Coro Polifónico, al pasar de año continuarán formando parte del coro, siempre que el Director lo estime conveniente.

Art. 5o. — Los ensayos del Coro General y del Coro Polifónico, estarán a cargo del Director de Coros; no obstante, si lo estimara necesario, podrá solicitar la cooperación de los profesores de Educación Musical, quedando éstos obligados a dar cumplimiento a tal solicitud. El Coro General deberá ensayar dos veces por mes como mínimo bajo la dirección del Director de Coros. Para esta ocasión deberá contar con la colaboración de los profesores de Educación Musical, así como también de los Ayudantes Adscriptos.

Art. 6o. — Los señores Directores de Institutos y Liceos deberán llevar un estricto control de la asistencia de los Directores de Coro y Pianistas Acompañantes. Asimismo registrarán las horas extraordinarias cumplidas.

Art. 7o. — Los horarios de Coros deberán ser comunicados a la Inspección, al comienzo del año lectivo.

Art. 8o. — Las funciones de los Profesores de Educación Musical, en lo que se relaciona con los coros, comprenderán:

- a) Selección de voces.
- b) Enseñanza del Himno Nacional, canciones patrióticas, etc., en sus respectivos grupos.
- c) Ensayos preparatorios, cuando lo indique el Director de Coros.

Art. 9o. — Funciones de los pianistas acompañantes:

- a) Ensayos preparatorios, cuando lo indique el Director de Coros.
- b) Copia de partituras.
- c) Acompañamiento de los Coros en todos los actos programados por los Institutos o Liceos.
- d) Organización del archivo de partituras.

Art. 10. — El repertorio musical del Coro General comprenderá:

- a) Himno Nacional.
- b) Canciones patrióticas.
- c) Canciones de compositores nacionales e hispanoamericanos, (pueden ser a una o más voces, de acuerdo con sus posibilidades y atento a las directivas que imparta la Inspección).

Art. 11.— El repertorio del Coro Polifónico comprenderá:

a) Himno Nacional

b) Canciones Patrióticas.

c) Canciones a dos o más partes con acompañamiento instrumental.

d) Canciones “a capella” a dos o más partes de acuerdo con las posibilidades del Coro.

El Director de Coros procurará por todos los medios a su alcance que el repertorio de las obras “a capella” esté integrado por composiciones polifónicas de distintos períodos y de alta calidad musical.

Para ese fin la Inspección proporcionará el material adecuado.

Art. 12.— El repertorio que preparan los coros deberá ser comunicado a la Inspección, por intermedio de la Dirección del Liceo, en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Art. 13.— En el transcurso del primer semestre deberá remitir a la Inspección de Educación Musical, la copia de aquellas partituras que no habiendo sido distribuidas oficialmente, estén incluidas en su repertorio.

Art. 14.— Los Directores de Coros entregarán a la Dirección del Instituto o Liceo la nómina de alumnos que integran el Coro Polifónico, fijando de acuerdo con ésta los días y horas de ensayo.

Art. 15.— Los alumnos están obligados a concurrir a todos los ensayos previstos por el Director de Coros, y a los actos que disponga la Dirección del centro docente, debiendo aplicarse en caso de inasistencia, la sanción correspondiente (Circular 1394/75).

Los Directores de los Institutos y Liceos enviarán una comunicación a los padres de los integrantes del Coro Polifónico haciéndoles conocer las disposiciones reglamentarias sobre asistencia a los ensayos y actuaciones.

Art. 16.— Es fundamental la actuación de los Coros en los actos de los Institutos y Liceos, pero también es necesario que mantengan vinculación con el medio prestando su colaboración a los centros culturales de la localidad.

Art. 17.— Los Coros deberán comunicar con treinta días de anticipación a la Inspección de Educación Musical, las actuaciones que proyecten realizar fuera del local liceal, con la finalidad de recibir la supervisión correspondiente.

Art. 18.- Los Directores de Coros quedan facultados para organizar conciertos zonales, previa autorización de la Inspección de Educación Musical.

Art. 19.- Los Directores de Coro serán calificados anualmente y de acuerdo con su rendimiento ordenados en tres categorías:

1ra. Categoría.

Estará integrada por los Directores de muy destacada actuación y tendrán una adjudicación de 10 horas semanales.

2da. Categoría.

Estará integrada por los Directores de destacada actuación y tendrán una adjudicación de 8 horas semanales.

3ra. Categoría.

Estará integrada por los Directores de actuación aceptable y tendrán una adjudicación de 5 horas semanales.

Esta jerarquización de la labor del Director de Coros se reajustará anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos.

Art. 20.- Es tarea fundamental de los Directores de Coros y de los profesores de Educación Musical, fomentar por todos los medios a su alcance, la organización en cada Instituto de un conjunto coral que, por su espíritu de cuerpo, calidad y capacidad interpretativa, esté de acuerdo con la finalidad que esta disciplina debe alcanzar en Educación Secundaria Básica y Superior.

2o.) Derógase la Circular 659".

Saluda a usted muy atentamente.

WALDEMAR FERRO
Secretario General (Enc.

